////son, 27 de Noviembre de dos mil siete.-
Y VISTOS:
El presente que se rotula “C, H E y otro p.s.s.a.a. de Homicidio Calificado” (Expediente número 20.950, letra C, folio 5/II, año 2007), donde en el punto IV del escrito agregado a fojas 1091/9 vuelta el señor Defensor General, doctor Arnaldo Hugo Barone, solicita producción de prueba en la instancia revisora.

Y CONSIDERANDO:

Que el defensor consigna a fojas 1098 que “... lo expuesto en el punto “2.2” de la expresión de agravios, tiene suficiente rigor científico para que el Tribunal de V.E. declare la nulidad de la sentencia que se impugna, pero aún así y a modo de contrastación, en virtud del desarrollo expuesto y conforme a la doctrina “CASAL” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y fundamentalmente por el rechazo del Tribunal de Juicio del testimonio calificado del Dr. M N. C... Se solicita a V.E. que... provea la asistencia a la audiencia del referido facultativo, en carácter de testigo experto, con el fin de que sea interrogado sobre aspectos neuropsiquiátricos de C, conforme los resultados de los estudios practicados a éste, prueba que fuera malamente impedida a la hora del juicio...”.

Que, efectivamente, la circunstancia de que “... lo expuesto en el punto “2.2” de la expresión de agravios, tiene suficiente rigor científico para que el Tribunal... declare la nulidad de la sentencia que se impugna...” tal suficiencia revela que el testimonio solicitado no mejora el fundamento de la instancia ni el objetivo que plantea la casación, razón por la cual corresponde rechazar la citación del doctor M N. C a la audiencia para informar prevista en el Código Procesal Penal, artículo 426.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) Rechazar la citación del doctor M N. C a la audiencia para informar prevista en el Código Procesal Penal, artículo 426.-

2°) Fijar audiencia para informar el día veinte (20) de diciembre del año 2007 a las nueve horas (09,00), a cuyo fin señalase el tiempo de estudio para cada Ministro según el siguiente orden: Alejandro Javier Panizzi, cinco (5) días, Jorge Pfleger, cuatro (4) días y Juan Pedro Cortelezzi, cuatro (4) días, (Código Procesal Penal, (artículo 423 -segundo párrafo). Las partes podrán informar por escrito o verbalmente; pero la elección de esta última forma deberán hacerla en el acto de ser notificados de la audiencia ó dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes (Código Procesal Penal, artículo 413 segundo párrafo; Acuerdo Plenario 3559 publicado en el Boletín Oficial nº 10.013 del 12/6/2006). Protocolícese y Notifíquese.-

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-